

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;

compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :

Moglia Ediciones, 2021.

552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

CONTROL JUDICIAL DE LA ACTUACIÓN ESTATAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIAPOR COVID-19

Goldfarb, Mauricio

estudiogoldfarb@hotmail.com

Resumen

El trabajo analiza el control realizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre las normas de restricción de derechos, dictadas como consecuencia de la pandemia por COVID-19. Para ello, se pasa revista a los fallos dictados en durante 2020 y 2021 indicando el contenido de las decisiones judiciales y los límites de los pronunciamientos.

Palabras claves: *derechos humanos – razonabilidad - juridicidad*

Introducción

La crisis global desatada por la difusión del COVID-19 ha resaltado nuevamente el siempre conflictivo tema de la intervención estatal y de las potestades de restricción de la conducta de los ciudadanos. Las decisiones adoptadas por los Estados, que, en mayor o menor medida han significado una afectación de derechos tan fundamentales como la libertad ambulatoria o la de ejercicio de las actividades laborales pueden ser revisadas por los órganos jurisdiccionales. En este trabajo, pasaremos revista a los principales pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia.

Materiales y método

El trabajo incluyó una revisión de todas las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre las facultades de los estados para restringir los derechos de los ciudadanos con fundamento en el combate contra la pandemia, en el período marzo 2020/junio 2021. La información se obtuvo de la página oficial de la Corte (www.csjn.gov.ar)

Resultados y discusión

En un primer grupo de casos llegados a conocimiento de la Corte, el día 10 de septiembre de 2020, el máximo tribunal dictó 5 resoluciones en sendos expedientes, en los que requirió a las provincias de San Luis, Córdoba, Formosa, Corrientes y Salta informes respecto de las normas dictadas sobre restricciones a la circulación dispuestas por la pandemia. A la fecha de redacción de este trabajo, no se han dictado nuevas resoluciones en estas causas, por lo que se encuentran pendientes las sentencias de fondo de las causas. Estas causas fueron *Crescia, Ernesto Omar c/ Salta, Provincia de s/ amparo*; *Licores Nordeste S.R.L. c/ Provincia de Corrientes y otro s/ amparo ley 16.986*; *Borge, María Sol c/ San Luis, Provincia de s/ medida autosatisfactiva*; *Sociedad Rural de Río Cuarto y otros c/ Provincia de San Luis - Poder Ejecutivo s/ amparo ley 16.986*; *Lee, Carlos Roberto y otros c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 Provincia de Formosa s/ amparo – amparo colectivo*; *Petcoff Naidenoff, Luis s/ habeas corpus*.

En el mismo lapso, la Corte Suprema dictó también 3 medidas cautelares. Estas fueron resueltas en las causas *Maggi e Ibarrola* (sobre asistencia de familiares a personas con patologías oncológicas en Corrientes y Formosa) y *Lee* (sobre el acceso de personas con residencia en la provincia de Formosa a las que no se les permitía ingresar y realizar la cuarentena en sus domicilios). Además, y sin llegar a ser una medida cautelar, en el caso *Naidenoff*, además de solicitar informe sobre las medidas, se incluyó una exhortación a la provincia de Formosa para que se cumplan los estándares constitucionales y convencionales para la tutela de los derechos humanos.

También en el ámbito de estudio, la Corte dictó resolución en la causa *Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional)*. El fallo sostuvo la incompetencia del gobierno nacional para regular una materia que, por imperio del artículo 129 de la Constitución Nacional le corresponde como regla al estado local. Para ello, los ministros expresaron que tanto la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para definir la modalidad educativa como la atribución federal para atender a una emergencia sanitaria debían entenderse en el marco del federalismo que ordena la Constitución Nacional y considerando el carácter concurrente de sus competencias.

En tal sentido, los ministros sostuvieron que los actos de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solo pueden ser invalidados en los casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional, en términos explícitos, un poder exclusivo, o en los supuestos en los que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o bien cuando existe una absoluta y directa incompatibilidad con estos. Pero, en caso de duda, la regla es siempre la interpretación restrictiva de las potestades federales.

En el caso concreto, la Corte sostuvo que el artículo 2 del DNU 241/2021 adolecía de una falta de justificación suficiente para ejercer una competencia sanitaria que alcance a suspender la modalidad presencial de la educación en la Ciudad. Así, el Estado Federal en lugar de ejercer una atribución propia, invadía una competencia ajena (la regulación de la modalidad de la prestación del servicio educativo, propia del estado local).

Conclusión

A pesar de los pronunciamientos antes individualizados, la Corte ha omitido expedirse respecto de la validez de las restricciones en el orden nacional, salvo en la cuestión formal ya referida en el caso *CABA*. De este modo, no se ha expedido respecto de la legitimidad de la vía utilizada por el Poder Ejecutivo Nacional (decretos de necesidad y urgencia) para las restricciones que luego dan fundamento a las medidas dictadas por los gobiernos locales.

Tampoco se ha pronunciado –siempre considerando las normas nacionales– respecto de la intensidad, la duración o la razonabilidad de las restricciones. En este sentido, parece muy dudoso que a la fecha no hayan llegado casos de impugnación directa sobre estos aspectos, por lo que es más probable que la Corte haya entendido más prudente no expedirse todavía sobre estos aspectos.

Estas cuestiones pendientes abren campos para nuevas y futuras investigaciones, que revelen el resultado final y las sentencias de fondo sobre las materias consideradas por la Corte, en especial sobre la validez y legitimidad de los actos de restricción de los derechos.

Filiación

Mauricio Goldfarb, Director de PEI -FD-2020/007: *Crisis, conflictos y Derecho Administrativo*